|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto: Unidad de Concesiones y Servicios | **Título de la propuesta de regulación:**  **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los “Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Monserrat Urusquieta Cruz  Teléfono: 5015 4000 ext 4315  Correo electrónico: Monserrat.urusquieta@ift.org.mx | **Fecha de elaboración del análisis de nulo impacto regulatorio:** | 05/09/2023 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 15/09/2023 a 12/10/2023 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- Explique brevemente la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, así como en qué consiste ésta y sus objetivos generales:**  De acuerdo con determinaciones que aprobó el Instituto Federal de Telecomunicaciones en la política de cambio de frecuencia de AM-FM en el año 2016 en materia de radiodifusión, diversos concesionarios en dicho sector quedaron obligados a utilizar el estándar In Band On Channel (IBOC).  Sin embargo, se han detectado casos derivados de la migración de AM a FM, donde los concesionarios no han podido iniciar sus operaciones en formato híbrido, por cuestiones tanto económicas como administrativas.  Aunado a lo anterior, la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las medidas preventivas que se implementaron para la mitigación y control de los riesgos para la salud, ocasionaron que se suspendieran las actividades que involucraban la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, impactando de manera negativa el sector de radiodifusión en el que se retrasó la implementación de condiciones idóneas para el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías.  En este sentido, considerando que los factores descritos no han permitido que los concesionarios puedan cumplir con las obligaciones impuestas consistentes en la prestación de su servicio en estándar IBOC, se considera oportuno la aprobación de la propuesta de modificación a los Lineamientos, con la finalidad de otorgar a los concesionarios del sector de radiodifusión, un plazo mayor para que puedan cumplir con obligaciones establecidas en diversas disposiciones y resoluciones que ha emitido el propio órgano regulador. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No ( x) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente las razones por las cuales su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | | No aplica | |

**II. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos dos opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Razones** | | *Esquemas voluntarios* | Que los concesionarios puedan implementar estándar In Band On Channel (IBOC). | No se contempló, dado que la obligación esta explícitamente como consecuencia de la migración de AM a FM a la que se sujetaron los concesionarios de radiodifusión. En ese sentido, generar un esquema diferente restringiría alcanzar el objetivo planteado por el Instituto en diversas disposiciones. | | *No emitir regulación alguna* | Dejar las cosas como están | No se contempló, ya que el Instituto como autoridad reguladora del sector tienen dentro de sus obligaciones velar por el desarrollo eficiente de la radiodifusión, y para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en ese sentido debe crear las condiciones para que se cumpla con la regulación aprobada. | | Elija un elemento. |  |  | |

|  |
| --- |
| **4.- Justifique las razones por las que considera que la propuesta de regulación no genera costos de cumplimiento, independientemente de los beneficios que ésta genere:**  La presente disposición de Carácter general NO genera un costo económico adicional a la regulación actual debido a que sólo amplía el plazo que originalmente se le concedió a diversos concesionarios para cumplir con una obligación previamente aprobada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el contrario lo que si hará la emisión de la disposición es permitir que los concesionarios cumplan en tiempo sus obligaciones a los que están sujetos, en aras de prestar el servicio de radiodifusión con una mejor calidad. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **5.- Indique cuál(es) de los siguientes criterios actualiza la propuesta de regulación:** | **Acciones** | **Seleccione** |
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones o hace más estrictas las existentes. | Si ( ) No ( x ) |
| Modifica o crea Trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento[[1]](#footnote-1). | Si ( ) No (x ) |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos. | Si ( ) No ( x ) |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. | Si ( ) No (x ) |

**III. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **6.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción de la propuesta de regulación, así como cualquier otra documentación que se considere de interés.**   * Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011. * Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014. * Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”. Publicada el 5 de abril de 2016, en el Diario Oficial de la Federación. * Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016. * RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA A LOS SOLICITANTES QUE SON SUJETOS DE AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE FRECUENCIA PARA OPERAR UNA ESTACIÓN EN LA BANDA DE FRECUECIA MODULADA.EN SALAMANCA GUANAJUATO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL CAMBIO QE FRECUENCIAS DE ESTACIONES DE RADIOOIFUSIÓN SONORA QUE OPERAN EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA A FRECUENCIA MODULADA |

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, por trámite se define a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

   El Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de mayo del 2018. Disponible para su consulta en el siguiente vinculo electrónico: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMR_180518.pdf> [↑](#footnote-ref-1)